

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER*” (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS

CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia Vigente. El 1° de diciembre de 2021 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/011221/678, aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Noveno.- Razón Social. El 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fusión de Telesites, S.A.B. de C.V. (como Sociedad Fusionada) con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (como Sociedad Fusionante), acto por el cual esta última adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por ende, a partir del 15 de marzo de 2022 surtió efectos entre la Fusionada y Fusionante y, a partir de la fecha en comento, la razón social de Operadora de Sites Mexicanos se acompaña de las siglas S.A.B. de C.V.

Décimo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2022, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594” (en lo sucesivo, “Fibra”), presentaron su propuesta de “Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Referencia”) respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 10 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100822/416 determinó someter a consulta pública por

un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

Décimo Segundo.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/055/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 notificado a Telesites y la Fibra a través de cédula de notificación el 02 de septiembre de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a sus sitios y operación de los mismos (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento”).

El 19 de septiembre de 2022 el apoderado legal de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual hizo entrega parcial de la información requerida y solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/064/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, notificado a través de instructivo de notificación el 27 de septiembre de 2022, se otorgó a Telesites y la Fibra la ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento.

El 04 de octubre de 2022 el apoderado legal de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas entregaron dieron atención a lo señalado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo “Respuesta al Oficio de Requerimiento”).

Décimo Tercero.- Oferta de Referencia Notificada. El 28 de septiembre de 2022 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/280922/494, aprobó el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A.B DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023*” (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”), el cual fue notificado mediante cédula de notificación el 06 de octubre de 2022.

Décimo Cuarto.- Escrito de Manifestaciones. El 20 de octubre de 2022 el apoderado legal de Telesites y Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual expresó las manifestaciones de dichas empresas en torno a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mayor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, lo dispuesto por el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP implica que Telesites queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de conformidad con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Telesites a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

[...]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, **además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.**

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que Telesites y Fibra tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[...]”

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por Telesites y Fibra. La Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores o cuando las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*

- b) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) *Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*

- *Sujeta la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujeta la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que ambos instrumentos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Cuarto.- Análisis del Escrito de Manifestaciones. Derivado de la Oferta de Referencia Notificada, Telesites y Fibra presentaron ante el Instituto su Escrito de Manifestaciones, el cual fue analizado con el fin de determinar si en su caso resultaría procedente realizar modificaciones a dicha oferta de referencia. Lo anterior, tomando en consideración la Oferta de Referencia Vigente, lo manifestado por Telesites y Fibra, lo establecido en las Medidas Móviles y que, en caso de resolver una modificación, la misma ofrezca condiciones favorables para la competencia, así como evitar que se establezcan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que el Instituto resolverá modificar, en su caso, el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Cabe señalar que todas las modificaciones referidas en el presente Considerando se verán reflejadas en la Oferta de Referencia que forma parte del Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

4.1 Análisis del Escrito de Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada.

A partir de lo señalado en su Escrito de Manifestaciones, Telesites y Fibra se manifestaron puntualmente sobre los numerales analizados por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada, lo cual será analizado por el Instituto.

4.1.1 Sobre las condiciones solicitadas en el numeral 4.1 de la Oferta de Referencia Notificada.

Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada

Respecto al numeral “4.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES” de la Oferta de Referencia Notificada, Telesites y la Fibra manifestaron de manera expresa lo siguiente:

*“En relación al numeral 4.1. MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES, **se acepta la NO PROCEDENCIA del numeral 4.1.1 SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN, sin embargo, se objeta el numeral 4.1.2 CONDICIONES PARA ACCESO A SITIOS, por las siguientes razones.**”*

(Énfasis añadido)

A partir de lo anterior, Telesites y Fibra aceptaron las condiciones analizadas por el Instituto en el subnumeral “4.1.1 SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” de la Oferta de Referencia Notificada. Sin embargo, en contraste con lo mandatado en el numeral “4.1.2 CONDICIONES PARA ACCESO A SITIOS.” se objetaron las condiciones autorizadas por el Instituto en dicho numeral.

Sobre este último punto, el Instituto identificó que dichos agentes en su Propuesta de Oferta de Referencia hicieron modificaciones a los criterios establecidos sobre la autorización de acceso a sitios como parte del “ANEXO “III”: *NORMATIVA TÉCNICA*”.

Adicionalmente, en su Escrito de Manifestaciones, Telesites y Fibra manifestaron que: *“los cambios propuestos, corresponden a distintas incidencias que se han presentado en los Sitios propiedad de mis representadas, ya que en ocasiones los empleados o ex empleados de los proveedores, que a su vez representan a los Concesionarios con quienes tenemos firmada una Oferta de Referencia, al conocer la dinámica de los accesos e incluso al tener posibles duplicados de llaves, ingresan a los Sitios de manera furtiva a realizar diversos actos delictivos, incluso ocasionando daños a la infraestructura de Telesites y FIBRA”.*

Es así que Telesites y Fibra manifestaron que la modificación propuesta *“no es con la finalidad de señalar a nadie, pero sí, es con la intención de generar mayores filtros en los accesos y responsabilizar a cada Concesionario respecto a sus solicitudes de acceso”* por lo que presentan pruebas sobre el mal uso de sitios expuestas a través de correos electrónicos y fotografías donde evidencian las siguientes situaciones:

- Ingreso de personal de CS a sitios de Telesites y Fibra sin autorización, es decir, sin realizar previamente la solicitud de acceso.
- Ingreso de personal de CS a sitios de Telesites y Fibra haciendo uso de duplicados de llaves no autorizados por Telesites.

- Daños al acceder a sitios sin autorización (chapas forzadas y soldaduras realizadas a zaguanes que limitan el acceso a Telesites y Fibra, además de otros CS con infraestructura en dichos sitios).
- Personal de vigilancia por parte de CS instalado de manera permanente en sitios con casas de campaña sin autorización por Telesites y Fibra.
- Personal de vigilancia por parte de CS presente en sitios que limita el acceso a Telesites y Fibra, además de otros CS con infraestructura en dichos sitios.

Es por lo anterior que Telesites y Fibra consideran que “el IFT sí debe autorizar y aprobar los siguientes cambios en el Anexo III - Normativa Técnica de la Oferta de Referencia”, para mayor claridad se cita a continuación su propuesta de adición al “ANEXO “III”: **NORMATIVA TÉCNICA**”:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberá sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos:

[...]

1.3. *La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan. **Telesites o la Fibra autorizarán el acceso correspondiente.***

Queda prohibido que personal del Concesionario haga mal uso de la autorización liberada por Telesites o la Fibra; en caso contrario, se dará vista a las Autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

1.7. *El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.*

En caso contrario, el Concesionario asumirá la responsabilidad por accidente o cualquier daño, sacando en paz y a salvo a Telesites o la Fibra, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

1.9. **Queda estrictamente prohibido al Concesionario, usar, retrasar o acaparar la Infraestructura Pasiva de manera distinta a la expresamente establecida en la presente Oferta de Referencia, incluso tampoco se permite mantener una vigilancia presencial en los Sitios, que estorbe el Acceso a Telesites, Fibra y demás Concesionarios.** De percatarse Telesites o la Fibra de la presencia de personal no autorizado dentro de cualquier Sitio, sin importar la actividad que dicho personal se encuentre desempeñando, Telesites o la Fibra, según corresponda, ordenará el abandono inmediato de sus instalaciones, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

1.16. El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.

Si llegara a presentarse un acto que contravenga lo anterior, Telesites o a la Fibra, podrán acudir a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

1.18. Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.

Si por tal acto, se provoca algún daño en el Sitio o en el inmueble donde éste se ubica, el Concesionario realizará las reparaciones pertinentes a su costo.

[...]

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, Telesites y Fibra mencionan que la propuesta de modificaciones “no significa ninguna restricción o la realización de algún trato discriminatorio, por el contrario, se brinda certeza jurídica para todas las partes”. Además de lo anterior, mencionan que de acuerdo con la Oferta de Referencia Notificada “el IFT considera que en la Oferta de Referencia Vigente se contemplan escenarios en los que cada Concesionario se obliga a no poner en riesgo la Infraestructura Pasiva, propiedad de mis representadas, así como que la propia Oferta de Referencia Vigente contiene disposiciones que respaldan a las partes, e inclusive los mecanismos para proceder en caso de suscitarse algún daño a la infraestructura compartida” sin embargo, señalan que “ningún Anexo de dicha Oferta señala o define lo que debe entenderse como “uso indebido” de dichos Sitios”.

Bajo este precepto, Telesites y Fibra proponen que “se debe delimitar el tema y profundizar en la delimitación del acceso a los Sitios [...] es oportuno considerar que si no se acepta la adición en el Anexo III - Normativa Técnica de la Oferta de Referencia, se solicita al IFT reconsidere y autorice la inclusión del nuevo texto en el “ANEXO IV - Convenio Marco”. Para mejor referencia, se presenta a continuación su propuesta:

“5.6 Uso Inadecuado del Acceso a los Sitios

Queda prohibido que personal del Concesionario haga mal uso de la autorización liberada por Telesites o la Fibra; en caso contrario, se dará vista a las Autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al presente Convenio y sus Anexos.

En caso de que personal del Concesionario se presente a algún Sitio, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, el Concesionario asumirá la responsabilidad por accidente o cualquier daño, sacando en paz y a salvo a Telesites o la Fibra, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al presente Convenio y sus Anexos.

Queda estrictamente prohibido al Concesionario, usar, retrasar o acaparar la Infraestructura Pasiva de manera distinta a la expresamente establecida en la Oferta de Referencia, incluso tampoco se permite mantener una vigilancia presencial en los Sitios, que estorbe el Acceso a Telesites, Fibra y demás Concesionarios.

En virtud de que está prohibido que el personal del Concesionario deje desechos y/o basura de los trabajos que realicen en los Sitios, deberán retirarlos al concluir sus actividades. Si por tal acto, se provoca algún daño en el Sitio o en el inmueble donde éste se ubica, el Concesionario realizará las reparaciones pertinentes a su costo.”

Consideraciones del Instituto

A partir de las manifestaciones realizadas, el Instituto considera que Telesites y Fibra presentan elementos de prueba sobre las situaciones de daño y mal uso de los sitios propiedad de Telesites y Fibra. Por lo cual, el Instituto considera que la Oferta de Referencia Notificada considere dichas situaciones con relación a las actividades y uso inadecuado de los sitios por parte del personal de los CS, sin que ello implique o limite su derecho para que, derivado de cualquier contingencia o daño pueda acudir a las autoridades que considere competentes para resolver cualquier eventualidad o perjuicio generado entre las partes. Lo anterior, sin menoscabo también de las condiciones de certeza y de operación señaladas en la Oferta de Referencia Notificada y expresamente firmadas entre las partes por la provisión de los servicios.

Por ello, el Instituto modificará la propuesta de Telesites y Fibra para considerar términos y condiciones que garanticen la salvaguarda de los sitios en el “ANEXO IV - Convenio Marco”, tomando en cuenta las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Notificada, mismas que ya consideran escenarios de riesgo sobre la infraestructura compartida.

Por lo anterior se adicionará el numeral “5.6 Uso Inadecuado del Acceso a los Sitios” en la “CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES” del “Anexo “IV”: Modelo de Convenio” de la siguiente forma:

“5.6 Uso Indebido del Acceso a los Sitios

Queda prohibido que personal del Concesionario haga mal uso o un uso distinto a la autorización liberada por Telesites y/o la Fibra. Telesites y/o Fibra notificarán al Concesionario sobre cualquier acto en el que el personal del Concesionario contravenga los términos señalados para la autorización otorgada por Telesites y/o la Fibra para acceso a los Sitios y, en su caso, dará aviso

a las Autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al presente Convenio y sus Anexos.

Queda prohibido que el personal del Concesionario se presente a algún Sitio en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.

Queda prohibido mantener vigilancia indefinida y/o permanente en los Sitios por parte del personal de los Concesionarios.”

Asimismo, con el propósito de otorgar certeza respecto al acceso de las instalaciones en las que personal del CS cause daños al inmueble, se hacen precisiones sobre la reparación por afectaciones; dicha modificación será reflejada en el numeral 1.18 del “ANEXO “III”: *NORMATIVA TÉCNICA*” como sigue:

“1.18. Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.

Si por tal acto, se provoca algún daño en el Sitio o en el inmueble donde éste se ubica, el Concesionario realizará las reparaciones pertinentes a su costo, sin perjuicio de las acciones que corresponda n conforme al Convenio y/o sus Anexos.”

Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través de la presente Resolución se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

4.1.2 Sobre las condiciones solicitadas en el numeral 4.2 y 4.3 de la Oferta de Referencia Notificada.

Sobre los particulares, Telesites y Fibra refirieron en su Escrito de Manifestaciones lo siguiente:

*“Ahora bien, en cuanto al numeral 4.2 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE PROCEDENTES, **mis representadas agradecen la aceptación del IFT a la estructura del Anexo A - Precios y Tarifas, que corresponde al Anexo IV - Modelo de Convenio, contemplando que solo se trataba de una modificación para dotar de claridad al Anexo en comento.***

*Por cuanto hace al numeral 4.3 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE REALIZADAS POR EL INSTITUTO, **mis representadas se allanan a las modificaciones contempladas en los Apartados 4.3.1 ESTRUCTURA TARIFARIA ASOCIADA A LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, así como al 4.3.2 INFORMACIÓN DE CONCESIONARIOS UTILIZANDO SITIOS.***

(Énfasis añadido)

En este caso, se desprende que Telesites y Fibra aceptaron y se allanaron a las modificaciones realizadas por el Instituto referidas en los numerales “4.2 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA

DE REFERENCIA VIGENTE PROCEDENTES” y “4.3 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE REALIZADAS POR EL INSTITUTO”, así como sus subnumerales “4.3.1 ESTRUCTURA TARIFARIA ASOCIADA A LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA” y “4.3.2 INFORMACIÓN DE CONCESIONARIOS UTILIZANDO SITIOS.”

Bajo este contexto, de conformidad con lo solicitado por el Instituto en el sub numeral “4.3.2 INFORMACIÓN DE CONCESIONARIOS UTILIZANDO SITIOS” y dada la aceptación de dichas modificaciones por parte de Telesites y la Fibra, el Instituto considera relevante destacar lo mandatado en la Oferta de Referencia Notificada que se cita a continuación:

“Para dar cumplimiento a esta medida, el Instituto considera relevante que Telesites y la Fibra deberán modificar el SEG para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, incluya el número de CS presentes en el sitio.

Asimismo, se considera importante clarificar que para aquellos Acuerdos de Sitio suscritos a posterioridad a la entrada en vigor de dicha oferta de referencia deberán ser sujetos de registro en el SEG en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo de Sitio.”

En consecuencia, y en reconocimiento de que para otorgar mayor claridad y certeza a los CS, el Sistema Electrónico de Gestión debe incluir la información que permita a los CS identificar el número de concesionarios presentes en el sitio de interés, el Instituto determina que Telesites y la Fibra deberán modificar el Sistema Electrónico de Gestión para que en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2023, se incluya el número de concesionarios presentes en cada uno de los sitios puestos a disposición de los CS.

Quinto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba a través de la presente Resolución, es el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

En este sentido, el AEP deberá suscribir el Convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio

Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII, 177 fracción VIII, 267 fracción I y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo;

UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifican y autorizan los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su Convenio y Anexos notificados a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Segundo.- Se ordena a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Tercero.- Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” deberán incluir dentro del Anexo “A” Precios y Tarifas de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las tarifas aplicables de conformidad con la estructura y clasificación tarifaria determinada en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Cuarto.- Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” contarán con 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para realizar cambios en el Sistema Electrónico de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de

aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese personalmente a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/231122/680, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

